

Documento número 3.

CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, en virtud de las facultades que le confiere el Reglamento de 2 de Febrero de 1886 de la Secretaría de Gobernación, y con aprobación del Ayuntamiento de la Capital y sanción de dicha Secretaría por una parte, y por la otra, el Sr. J. Gladwyn Jebb en representación de la Compañía nombrada "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited" de Londres.

Art. 1.º La Compañía «The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited» se obliga á llevar á término el túnel de Tequixquiac con sus respectivas lumbreras, ejecutando la obra bajo los términos y condiciones consignadas en el presente contrato y con total sujeción á los planos, perfiles, acotamientos y demás datos y condiciones técnicas que constan en la especificación que se agrega á este convenio.

Art. 2.º La obra será entregada á la Compañía en el estado en que se encuentre, tan pronto como la misma Compañía haya puesto á disposición de la Junta Directiva del Desagüe el importe del empréstito que en esta misma fecha ha contratado con ella, con arreglo á las estipulaciones del respectivo convenio.

Art. 3.º La entrega se hará por formal inventario, detallándose por menor las obras ya ejecutadas por la Junta, las construcciones, materiales, máquinas, efectos de almacén y demás que de hecho ó por derecho le pertenecen, y con sujeción á las reglas establecidas en el cuaderno especial que se agrega al presente contrato.

Art. 4.º Al practicarse la entrega, se traspasarán en propiedad á la Compañía la maquinaria, herramienta, materiales, efectos de almacén, semovientes y demás existencias, siempre que fueren utilizables, á juicio de la Compañía contratista, y á los precios que se convengan.

Art. 5.º El valor de los objetos á que se refiere el artículo anterior se dividirá en treinta partes iguales, de las cuales se deducirá una de cada uno de los pagos mensuales, que como precio de la obra debe recibir la Compañía, conforme á las estipulaciones de este contrato.

Art. 6.º Los demás efectos que la Compañía no haya querido recibir por su cuenta, por no necesitarlos para la prosecución de la obra, quedarán en su poder en calidad de depósito gratuito para su guarda y conservación, á la exclusiva disposición de la Junta. Se fijará sin embargo su valor, á fin de que siempre que la Junta no dispusiere de ellos, la Compañía contratista

pueda tomarlos á dicho precio en los mismos términos de pago antes fijados, y previa la orden de la Junta.

Art. 7.º Los edificios, hornos de cal y de ladrillo, ferrocarriles y demás inmuebles ó inmovilizados en el terreno de las obras, desde Zumpango hasta Tequixquiac, con excepción de los que están situados en la población de Zumpango, serán también minuciosamente inventariados y entregados gratuitamente á la Compañía contratista, quien se obliga á conservarlos en buen estado y á devolverlos al fin de las obras en el estado propio de un uso moderado y prudente.

Art. 8.º Asimismo recibirá la Compañía las obras ya ejecutadas por el Gobierno, obligándose á cuidarlas y á reponer á su costa los deterioros que sufran por su culpa ó causa. Las que en ellas existan ó al proseguir los trabajos sobrevengan por insuficiencia del proyecto, mala ejecución ó por cualquiera otra causa que no sea imputable á la Compañía, serán reparados por ésta, si así lo dispusiere la Junta, percibiendo dicha Compañía el importe de la reparación á precio de costo, más 10 por ciento como remuneración. La parte ya concluída del túnel será entregada á la Compañía en perfecto estado de desazolve y será conservada por ella en el mismo estado.

Art. 9.º Queda expresamente prohibido á la Compañía contratista enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento de la Junta, dado por escrito y en cada caso, los bienes muebles é inmuebles que, en virtud de los artículos anteriores, haya recibido de la Junta, ya sea á título de depósito, de préstamo, de venta ó cualquiera otro. Esta prohibición se extiende aun al derecho de disponer de las cosas ú objetos fuera de los lugares en que se estén ejecutando las obras, y su infracción, además de importar la nulidad del acto, dará motivo á que la Junta ejercite las acciones á que haya lugar.

Art. 10. La Compañía podrá, sin embargo, disponer libremente de los efectos y demás muebles que reciba, anticipando el pago del valor que se les haya fijado en el inventario de entrega ó de su saldo.

El monto del anticipo se deducirá por partes iguales de las rebajas que mensualmente se hagan á la Compañía conforme el art. 5.º

Art. 11. Durante la ejecución de las obras, el Ministerio de Fomento y la Junta Directiva podrán, por medio de sus representantes, inspeccionarlas, así como los materiales; vigilar sobre la fabricación de éstos y exigir todos los datos que necesitaren para formar juicio cabal sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en la contrata. Cualquiera queja á que sobre estos particulares dé lugar la Compañía contratista, será motivo para que, una vez justificada, se le apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

Art. 12. La Junta Directiva, por medio de sus ingenieros, fijará en la boca y plan de cada lumbrera, marcas de nivel y dirección en sus acotaciones

referidas al plano de comparación de la Comisión del Valle. Las marcas de nivel y dirección así fijadas, servirán de punto de partida para la nivelación y orientación en la ejecución de la obra, conforme á las prescripciones del proyecto adoptado.

Art. 13. Los ingenieros de la Junta rectificarán la nivelación y orientación seguidas por la Compañía contratista por tramos corridos de diez metros de túnel concluído, quedando la Compañía responsable de la conservación de dichas marcas.

La fijación y rectificación de los niveles se hará por los ingenieros de la Junta, con la anticipación y prontitud necesarias, para evitar retardos en la prosecución de los trabajos.

Art. 14. No podrá la Compañía, bajo ningún pretexto, hacer obra definitiva alguna, sino con estricta sujeción al proyecto aprobado, ni emplear materiales que no sean de los designados en el cuaderno adjunto, y sin que sean antes examinados y aceptados por el inspector designado al efecto, para lo cual tendrá la Junta el número de inspectores necesario, á fin de evitar demoras en el examen.

Cuando los ingenieros inspectores adviertan vicios en la construcción, ó tengan razones fundadas para creer en la existencia de otros ocultos, y cuando á su juicio los materiales aceptados no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, se nombrará de común acuerdo por la Junta y la Compañía un perito tercero, y si no se llegare á un acuerdo respecto de la elección, ésta será hecha por los profesores de la Escuela de Ingenieros. La decisión del tercero será definitiva para ambas partes, sin recurso ulterior.

Art. 15. En el último caso del artículo anterior, si la resolución del tercero fuere adversa á la Compañía contratista, se procederá á la demolición de las obras y materiales que no hubiesen sido hechos conforme al cuaderno de condiciones. Esa demolición será á costa de la Compañía, quien pagará además los honorarios del perito y una multa que graduará la Junta, según el caso, hasta el máximo de \$ 200; pero la Compañía podrá disponer libremente del material rechazado y procedente de la demolición.

Art. 16. Los materiales de construcción destinados á la obra serán reconocidos por los inspectores de la Junta, en cualquiera de los tres puntos de depósito que establecerá la Compañía sobre la línea de los trabajos. Una vez aceptados por dichos inspectores, no podrán ser rechazados sin perjuicio de lo prevenido en los dos artículos anteriores.

MODIFICACIONES AL PROYECTO Y AUMENTOS PARCIALES.

Art. 17. Si durante la prosecución de las obras acordare el Gobierno introducir en el proyecto aprobado, en la clase de materiales ó en las condiciones técnicas de la ejecución, modificaciones substanciales que produzcan

aumento ó disminución en el costo de ellas, la Compañía contratista estará obligada á ejecutarlas conforme á las nuevas disposiciones, previo convenio especial acerca de las alteraciones en el precio total de la obra.

Art. 18. Si la Compañía contratista no aceptare hacer las nuevas obras, tendrá la obligación de dejar entera libertad para ejecutarlas, á la Junta, al Gobierno ó al contratista especial á quien se le haya adjudicado la contrata, rescindiéndose el presente contrato.

Art. 19. No se entenderá como modificación al proyecto general de las obras, el aumento de espesor en los revestimientos que por blandura excepcional del terreno en algunos puntos ó por otros motivos locales, sea necesario á juicio de los inspectores de la Junta.

Art. 20. Siempre que los aumentos á que se refiere el artículo anterior no alteren el proyecto general en la clase de materiales ni en las condiciones técnicas de la ejecución, la Compañía contratista, previa orden de la Junta, los ejecutará á precio de costo con más un diez por ciento en calidad de remuneración. Todo ello le será satisfecho en los mismos términos que el precio de la obra.

Al mismo precio percibirá adicionalmente la Compañía contratista el importe de los rellenos que conforme al cuaderno de condiciones técnicas tenga que hacer, ya por desviación del trazado del eje del túnel, ya por razón de huecos ó caídos en el tramo de galería de avance ejecutado por la Junta hasta el día de la entrega.

Art. 21. Las obras nuevas á que se refieren los artículos anteriores no están comprendidas dentro de los plazos fijados para la conclusión y entrega de las obras de la contrata, y su importe será pagado de la manera especial que para cada caso se convenga.

PLAZO.

Art. 22. El plazo total para la ejecución de las obras será el de dos y medio años, contados desde el día en que la Junta haga entrega formal de ellas á la Compañía contratista.

Cada día que transcurra después de tres años, sin que las obras estén concluídas, será motivo de una multa de \$ 300 que se deducirá de la cantidad que haya de entregarse á la Compañía al hacerle su liquidación.

En cambio, si las concluyere antes de dos y medio años, tendrá derecho á una prima diaria de igual cantidad que se le satisfará de la misma manera y al propio tiempo que el saldo de su cuenta.

Art. 23. No se contará, en los plazos que señala el artículo anterior, el tiempo que se abone á la Compañía contratista por razón de caso fortuito ó fuerza mayor, con arreglo al artículo 45.

Art. 24. Para el cálculo de la multa ó de la prima, en su caso, servirá de base la fecha en que la Compañía entregue á la Junta el aviso de haber con-

cluído la obra visada por el Inspector de la Junta, siempre que la obra sea aprobada.

Art. 25. Al concluir todas las obras comprendidas en la contrata, se verificará, tan pronto como avise la Compañía contratista, la recepción provisional de ellas, quedando aplazada para un año después la recepción definitiva. Durante este plazo, quedará la Compañía responsable de la reparación de las obras contratadas, siempre que el perjuicio causado provenga de mala construcción; pero no por esto se entiende que el cuidado y los gastos que demanden las operaciones del Desagüe, permanentes y regulares, sean á cargo de la Compañía.

Art. 26. Tanto para la recepción provisional como para la definitiva, se levantarán las actas correspondientes, con precisa asistencia del representante de la Compañía contratista, ó en defecto de él, cuando no acudiere á la citación, con presencia de un escribano público. Si las obras no estuviesen concluídas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspenderá la recepción hasta que se hallen en ese estado; y si lo estuviesen á satisfacción de los ingenieros y de la Junta, se procederá inmediatamente á la liquidación en los términos que se fijan más adelante.

PRECIO.

Art. 27. El precio de las obras de que habla el art. 1.º es el de \$ 2.350,000, tomando por base el estado que guardaban los trabajos el 28 de Enero próximo pasado, según se expresa en el cuaderno que se agrega al fin de este contrato.

La expresada cantidad de \$ 2.350,000 se reducirá en proporción de los trabajos ejecutados por la Junta desde la citada fecha hasta el día en que empiecen á correr ya por cuenta de la Compañía, y la reducción se calculará según la tarifa de que habla el artículo 62.

Art. 28. El precio de la obra será pagado en pesos fuertes del cuño mexicano y de la manera siguiente: El día 25 de cada mes los inspectores de la Junta medirán, de acuerdo con la Compañía contratista ó su representante, la obra ejecutada por ésta desde la medida anterior, especificando el trabajo con arreglo á las unidades de que habla el artículo siguiente, y el día último del mes percibirá la Compañía contratista el valor de dicha obra conforme á la tarifa contenida en el propio artículo.

Art. 29. Para el pago de las obras y demás efectos señalados en este contrato, quedan estipuladas las siguientes unidades de precio:

Metro lineal de lumbreras excavado y provisionalmente adomado.	\$ 403 69
Metro lineal de revestimiento de las mismas, por sus cuatro costados.	97 78
Metro de túnel concluído	250 71

Art. 30. A la conclusión de las obras, la Compañía contratista hará en debida forma la entrega provisional de ellas á la Junta, practicándose la liquidación final de su cuenta, cuyo saldo le será pagado desde luego en efectivo sin deducción ni retención alguna.

GARANTIAS RECIPROCAS.

Art. 31. Para garantizar la entrega del monto del empréstito, conforme al contrato respectivo celebrado en esta misma fecha, la Compañía, al firmarse las escrituras á que simultáneamente deben ser elevados el mencionado y el presente contratos, depositará en el Banco de Londres, México y Sud-América de esta capital, la suma de cien mil pesos en efectivo, á la orden de la Junta Directiva del Desagüe.

Una vez entregado el monto del empréstito, dicho depósito garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que la Compañía contrae como contratista de las obras del túnel, conforme á este contrato.

Art. 32. La Compañía contratista podrá en cualquier tiempo, canjear ó hacer que se canjee el depósito por su equivalente, en bonos del Desagüe, al precio corriente en la plaza en esa fecha, los cuales, así como sus réditos, quedarán depositados á la orden de la Junta, para los efectos antes expresados, hasta un año después de la conclusión y entrega provisional de toda la obra.

Art. 33. Durante el año de que habla el artículo anterior, el depósito responderá por el importe de las reparaciones que, según lo prevenido en el artículo 25, son á cargo de la Compañía contratista y que la Junta se vea obligada á hacer en defecto de ésta. Dicho importe se deducirá del depósito al hacerse la entrega definitiva de la obra, recibiendo la Compañía el sobrante si lo hubiere; pero si al hacerse dicha entrega definitiva, la obra hubiere resistido en buenas condiciones á la acción natural y normal del tiempo y de las aguas, ó si los deterioros que hubiere sufrido no proviniesen de mala construcción de las obras contratadas, el depósito será devuelto íntegro á la Compañía contratista, con los réditos que en su caso hayan producido los bonos depositados.

Art. 34. Si se creyere conveniente hacer recepciones parciales de las obras ejecutadas, no por esto tendrá derecho la Compañía, aunque se le eximiere de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la garantía, la que quedará íntegra para responder del cumplimiento de la contrata durante el tiempo y en los términos que disponen los artículos anteriores.

Art. 35. Para garantizar el pago de la obra, que conforme á este contrato ejecute la Compañía contratista, queda consignado única y exclusivamente á dicho pago el producto líquido del empréstito que con esta fecha y con